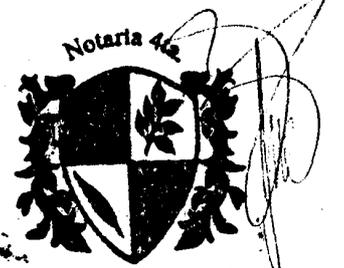




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

000000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

BIT-LINE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA EN LINEA CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

ANA LUCIA DEL ROSARIO CHUQUIMARCA MIÑO,
HILDA ITALIA CRUZ HERRERA y MARIA CLELIA VICTORIA MIÑO
ECHEVARRIA

CAPITAL SOCIAL: 400 DOLARES.

DI TRES COPIAS

M.L.F.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho de junio del año dos mil uno, ante mi DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada las señoras: ANA LUCIA DEL ROSARIO CHUQUIMARCA MIÑO, de estado civil casada, por sus propios derechos, HILDA ITALIA CRUZ HERRERA, de estado civil casada, por sus propios derechos, MARIA CLELIA VICTORIA MIÑO ECHEVERRIA, de estado civil casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es

el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **BIT-LINE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA EN LINEA CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen las señoras: ANA LUCIA DEL ROSARIO CHUQUIMARCA MIÑO con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cero nueve nueve cinco tres guión uno, de estado civil casada; HILDA ITALIA CRUZ HERRERA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero uno dos seis cinco siete ocho guión cinco, de estado civil casada; y; MARIA CLELIA VICTORIA MIÑO ECHEVERRIA, cédula de ciudadanía número uno siete cero cero siete tres cero cuatro cuatro guión uno de estado civil casada. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **BIT-LINE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA EN LINEA CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: BIT-LINE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA EN LINEA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **BIT-LINE NEGOCIOS Y TECNOLOGIA EN LINEA CIA. LTDA.** **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene por objeto social principal dedicarse a las siguientes actividades: a.- Importar y adquirir todo tipo de equipos, programas, insumos, partes, piezas y suministros relacionados con el área de la computación; b.- Comercializar en el territorio nacional o en el exterior tanto hardwares y



DR. JAIME AILLON ALBAN

000009 delac
com. son
obj

NOTARIA
CUARTA

softwares como los insumos importados o adquiridos a cualquier título sea oneroso o gratuito, pudiendo para el efecto realizar cualquier tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y aquellos regulados en los acuerdos internacionales relacionados con su objeto social, tanto con personas naturales como jurídicas sean de derecho público o privado. c.- Realizar el ensamblaje, mantenimiento, reparación y asistencia técnica de hardwares y softwares que comercialice; brindar asesoría y soporte técnico en todo lo que tenga relación con el área de la computación y del servicio de internet. e.- La compañía podrá ser representante en el Ecuador de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera, pudiendo registrar sus propias marcas; podrá incluso ser propietaria de nombres comerciales f.- La compañía podrá elaborar y/o distribuir material didáctico, libros, manuales tanto escolares como en el área de la computación; podrá además importar, exportar y comercializar en el país todo tipo de suministros de oficina y papelería permitidos por las leyes ecuatorianas y acuerdos internacionales válidamente suscritos por el país; efectuará además operaciones tales como: mandato y bienes raíces. La Compañía podrá intervenir como socio accionista en la formación de toda clase de Sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:

Adelara

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
ANA L. CHUQUIMARCA MIÑO	392	392	196	196	98%
HILDA I. CRUZ HERRERA	4	4	2	2	1%
MARIA MIÑO ECHEVERRIA	4	4	2	2	1%
TOTAL	400	400	200	200	100%

ARTICULO SEIS .- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presentes en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser



NOTARIA
CUARTA

negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señale la Ley de Compañías;
- b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
- d) Las demás que señale éste estatuto.-

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se

trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán



NOTARIA
CUARTA

Convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de la junta general de socios se imprimirán a renglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en

ARTICULO VEINTE Y OCHO

general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b.- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.- acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentes sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta o gravámen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Vigilar la marcha general de la Compañía



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

**NOTARIA
CUARTA**

el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y la junta general de socios.- **SECCION TRES .- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b.- Convocar a las sesiones de junta general de socios y actuar en calidad de secretario; c.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, g.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de junta; j.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **II.-** Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; **m.-** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA**

FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía ha sido pagado en un cincuenta por ciento, mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega a ésta escritura, quedando los socios obligados a pagar el cincuenta por

ciento restante dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro.**DOS.-** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora ANA LUCIA DEL ROSARIO CHUQUIMARCA MIÑO, Gerente General de la Compañía y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la Compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**

La misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Abogado Walter Armas Sánchez, profesional con matrícula nueve mil



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

NOTARIA
CUARTA

setecientos veinte y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento y suscripción del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leído que les fue íntegramente a las comparecientes por mi el Notario aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]

ANA LUCIA DEL ROSARIO CHUQUIMARCA MIÑO

C.C. 1710097153 0

[Firma manuscrita]

HILDA ITALIA CRUZ HERRERA

C.C. 170126578-5

[Firma manuscrita]

MARIA CLELIA VICTORIA MIÑO ECHEVERRIA

C.C. 170073044-1

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO. SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

CIUDADANIA 170126570-E
 CRUZ HERRERA RILDA ITALIA
 06 ENERO 1.940
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1 079 00236
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 48



Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA ***** V4443V444E
 CASADO GALO GNA CH
 SECUNDARIA BUENACER, DOMESTICOS
 ALEJANDRO CRUZ
 MARIA HERRERA
 QUITO 19/05/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

268110

XB-627

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170126570-E
 CIUDADANIA RILDA GNA ITALIA DEL ROSARIO
 06 ENERO 1.940
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1 079 00236
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 48



fué convalidada
 11 05 06 2011

ECUATORIANA ***** E 2333 I 3222
 CASADO GALO DORN CIA CH
 UTELEOR ENLEADO CRISTINA
 PEDRO ENRIQUE CHUQUIMARCA
 MARIA CLELIA VICTORIA NIÑO
 QUITO 31/07/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



ECUATORIANA V 2333 I 3222
 PEDRO CHUQUIMARCA
 MARIA CLELIA VICTORIA NIÑO
 DOMESTICOS
 EL ECER NIÑO
 GENOVEVA ECHEVERRIA
 QUITO, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.946
 QUITO, 1 DE JULIO DE 1.997
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
 REG. CIVIL 651 4948
 QUITO PICHINCHA 1.946
 LUGAR Y AÑO INSCRIPCIÓN
 FORMA No. V 370008
 FIRMADO POR *Genoveva Echeverría*
 FIRMADA POR *Genoveva Echeverría*
 RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 170073044-T
 CEDULA DE CIUDADANIA No.
 MARIA CLELIA VICTORIA NIÑO ECHEVERRIA
 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.946
 QUITO PICHINCHA
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
 REG. CIVIL 651 4948
 QUITO PICHINCHA 1.946
 LUGAR Y AÑO INSCRIPCIÓN
 FIRMADO POR *Maria Clelia Victoria Niño Echeverría*



11 10 06 2011

Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
 del Cuadro No. 1, CERTIFICA y da FE, de que la
 COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que
 antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
 puso a mi vista.
 Quito a 11 de Junio 2011.

[Handwritten signature]

...ZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.Q.IJ.3466, de diez de Julio del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes diez y siete de Julio del año dos mil uno.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



TDS...

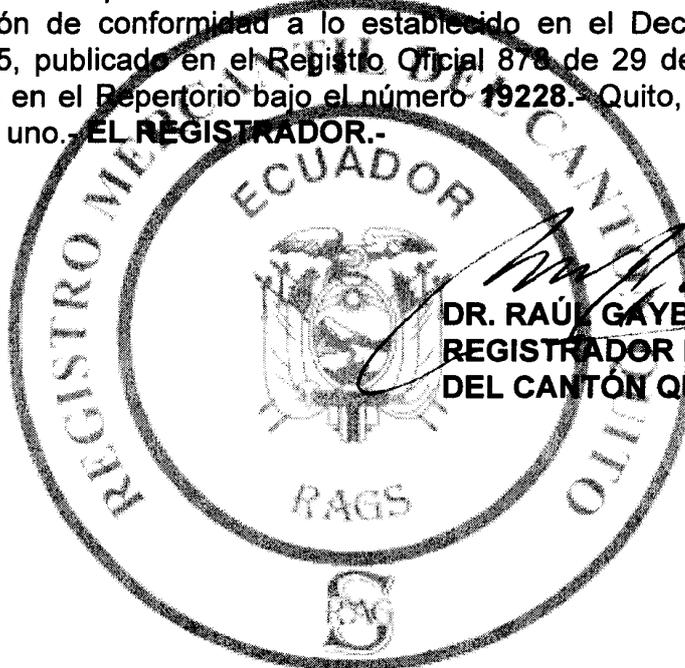


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de julio del año 2.001, bajo el número **2926** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIT - LINE NEGOCIOS Y TECNOLOGÍA EN LÍNEA CÍA. LTDA.**", otorgada el 8 de junio del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1832**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19228**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

